

JUNTA DE ESTUDIANTES. REGLAMENTO

Aprobado Consejo de Gobierno 13/02/2012

TITULO I: DE LA JUNTA DE ESTUDIANTES Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1

La Junta de Estudiantes de la Universidad de León es máximo órgano de representación y coordinación de los estudiantes de la Universidad de León, al que alude el Art. 196 del Capítulo III del Estatuto de la Universidad de León, integrando a todas las Delegaciones de Centro. La Junta de Estudiantes tiene carácter independiente.

Artículo 2

La Junta de Estudiantes de la ULe canaliza las inquietudes de los estudiantes a los órganos superiores, pudiendo arbitrar en casos de colisión, ejerciendo la representación de los estudiantes en aquellas instancias requeridas, al ser este el Máximo Órgano de Representación de la Universidad. Su funcionamiento es democrático, basándose su funcionamiento en la voluntad de la mayoría de sus componentes.

Artículo 3

La Junta de Estudiantes tiene su fundamento en los derechos y facultades atribuidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, y su posterior modificación por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en materia de autonomía universitaria y de participación de los estudiantes en la misma, en Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, así como en el mencionado Artículo 196 del Estatuto de la Universidad de León.

Artículo 4

En el seno de la Junta de Estudiantes, no podrán tener lugar actuaciones que favorezcan ideología, credo o partido político alguno, así como actividades con afán de lucro, de conformidad a su carácter público, y según dispone la legislación vigente.

TITULO II: FUNCIONES, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 5

Las funciones y objetivos de la Junta de Estudiantes son:

- a) Representar a los estudiantes de la Universidad de León en todos aquellos asuntos generales que sean de su interés, y en este sentido actuar como interlocutor válidamente reconocido de este colectivo.
- b) Defender los derechos reconocidos a los estudiantes, velar por su aplicación y trabajar por un mayor reconocimiento y profundización de los mismos.
- c) Asistir, apoyar y coordinar en su labor a todos los representantes estudiantiles en cualquier instancia universitaria, especialmente en el Claustro y en el Consejo de Gobierno, así como a las Delegaciones de Estudiantes.
- d) Procurar y velar por el efectivo cumplimiento de la normativa universitaria, así como por la calidad de la docencia y de las enseñanzas universitarias la formación profesional, científica y cultural de los estudiantes.
- e) Fomentar la realización de actividades culturales y deportivas, participar en la organización de la extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad en general, promoviendo y apoyando toda labor dirigida a tales fines.
- f) Apoyar y participar en el establecimiento de becas y ayudas que vayan dirigidas al pleno reconocimiento y desarrollo de las capacidades personales de los estudiantes.
- g) Promover e impulsar todo tipo de actividades que impliquen una mejora y ampliación en la formación humanística, científica, cultural y deportiva de los estudiantes, así como la participación del alumnado en la gestión universitaria.
- h) Fomentar la participación de la Universidad de León en aquellos programas que formen parte del Espacio Europeo de Educación Superior y que contemplen en su ordenación la participación de sus alumnos.
- i) Facilitar información a los estudiantes que lo soliciten acerca de cualquier cuestión académica o universitaria de interés.
- j) Ser interlocutor válido del estamento estudiantil universitario en las materias que son de su competencia.
- k) Informar a las distintas delegaciones de cuantas disposiciones legales se dicten sobre temas que afecten a los estudiantes.

l) Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, libertad, legalidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias, con respeto a las peculiaridades personales, pluralidad y demás valores consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.

m) Favorecer la proyección, influencia y labor integradora de la Universidad en su entorno social y ciudadano.

n) Participar en el desarrollo reglamentario de los Estatutos en todo aquello que afecte a los estudiantes.

o) Promover como órgano colegiado acciones administrativas o judiciales.

p) Promover el entendimiento y coordinación con y entre las Delegaciones en aquellos asuntos de común interés.

q) Proporcionar asistencia a los estudiantes, a sus representantes y a los órganos de representación estudiantil cuando la legislación universitaria no se aplique en su ámbito de actuación.

r) Comunicar los problemas relacionados con la docencia y las enseñanzas impartidas a las instancias u órganos competentes.

s) Difundir e informar de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación estudiantil que tengan relevancia para los estudiantes.

t) Colaborar de forma subsidiaria y en función de sus posibilidades, con las Delegaciones de Estudiantes.

u) Fomentar y coordinar las actuaciones de sus representantes en los diferentes órganos de gobierno, representación y asistencia de su ámbito de actuación.

v) Certificar y fomentar la participación de los estudiantes en actividades de representación.

w) Cualquier función u objetivo que se proponga así mismo con sujeción a la legalidad vigente y derivada de un acuerdo por parte del pleno.

Artículo 6

El ámbito de actuación de la Junta de Estudiantes será la Universidad de León, y para el cumplimiento de sus competencias y la consecución de sus objetivos, la Junta de Estudiantes colaborará con la comunidad universitaria y autoridades académicas autonómicas, nacionales y Europeas, realizando las propuestas y actuaciones que considere oportunas, tanto en su ámbito de actuación, así como relaciones a nivel local, autonómico, estatal e internacional que estime oportunas.

Artículo 7

La Junta de Estudiantes goza de autonomía y gestiona su presupuesto, así como todos los medios materiales y humanos a su disposición.

TITULO II DE LA SEDE DE JUNTA DE ESTUDIANTES

Artículo 8

La junta de estudiantes tendrá su sede en las dependencias habilitadas para tal efecto por el Rectorado de la Universidad de León. Dichas dependencias deberán establecer un horario de atención, estar debidamente señalizadas e identificadas y hacerlo público a través de los diferentes medios que considere oportunos.

TITULO III: COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 9

Son miembros de La Junta de Estudiantes de la Universidad de León:

1. Tres miembros de cada centro, distribuidos estos de la siguiente manera:
 - a. Un miembro claustral, el cual ha de ser elegido por los miembros claustrales del centro. En caso de no disponer de miembros claustrales, este puesto será elegido en el pleno de la Delegación, haciéndolo constar en el acta de la sesión.
 - b. El delegado de centro, pudiendo este delegar su puesto a un Subdelegado en caso de incompatibilidad. La delegación de este puesto ha de hacerse antes de cada pleno de la Junta de Estudiantes.
 - c. Un miembro elegido por y entre los miembros en pleno derecho de la Delegación de Estudiantes de cada centro.
2. Serán miembros natos del Pleno los estudiantes pertenecientes al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.
3. Un estudiante no podrá ser miembro del Pleno como claustral por su centro y como perteneciente al Consejo de Gobierno.

Artículo 10

Son órganos de la Junta de Estudiantes de la ULE.

Órganos colegiados: El Pleno de la Junta de Estudiantes de la ULE, la Comisión Ejecutiva y las comisiones.

Órganos unipersonales: El Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Tesorero y Consejeros.

ORGANOS COLEGIADOS

EL PLENO DE LA JUNTA DE ESTUDIANTES

Artículo 11

El pleno de la Junta de Estudiantes de la Universidad de León (en adelante pleno) es el Máximo Órgano de Representación Estudiantil (MORE) de la Universidad de León; decisorio y deliberatorio de la Junta de Estudiantes, del cual emana la actuación de sus miembros y se manifiesta la voluntad de los estudiantes de la Universidad de León. El pleno estará compuesto por todos los miembros de la Junta de Estudiantes a que se refiere el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 12

Son funciones y competencias del Pleno:

- a) Manifiestar la voluntad de la Junta de Estudiantes, prestar su consentimiento, así como aplicar y determinar la forma en que éste debe llevar a cabo los objetivos y funciones recogidos en el artículo 5 del presente Reglamento.
- b) Determinar válidamente, de forma representativa, cuales son los intereses del colectivo de estudiantes.
- c) Instar y tomar acuerdos, en materia de su competencia, sobre cuántos asuntos afecten a la Junta de Estudiantes y a los estudiantes mismos de la Universidad de León, y sobre aquellos sometidos a su consideración por cualquier representante, órgano universitario, persona o entidad pública o privada
- d) Elegir/revocar al Presidente de la Junta de Estudiantes, de conformidad con el presente Reglamento.
- e) Ratificar al/los Vicepresidente/s de la Junta de Estudiantes.
- f) Elegir/revocar al Secretario de la Junta de Estudiantes.
- g) Elegir/revocar al Tesorero de la Junta de Estudiantes.
- h) Elegir/revocar a los Consejeros de la Junta de Estudiantes.
- i) Decidir sobre la moción de censura y cuestión de confianza de cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- j) Decidir sobre la creación, supresión y funciones de las Comisiones, recibiendo sus informes y aprobándolos si procede.

k) Coordinar y promover la colaboración de las distintas Delegaciones de Estudiantes de cada centro y demás órganos estudiantiles de representación.

l) Aprobar la ejecución de la asignación económica que la Universidad pone a disposición de la Junta de Estudiantes.

m) Informar favorablemente sobre la aplicación concreta de fondos disponibles superiores al 10 % del presupuesto anual, según la propuesta de la Comisión Ejecutiva, para su presentación por parte de éste al Vicerrectorado de Estudiantes para su aprobación.

n) Proponer las modificaciones del presente Reglamento y remitirlas al Consejo de Gobierno para su aprobación.

o) Personarse a través de sus representantes ordinarios o bien por delegación expresa en otros, allí donde sea requerida la Junta de Estudiantes o determine el ejercicio de sus funciones.

p) Ejercer cuantas competencias le atribuyan la normativa vigente y el Estatuto de la ULE y todas aquellas que no estén expresamente asignadas a ningún otro órgano y se hallen en el ámbito de los estudiantes.

Artículo 13

La condición de miembro del Pleno de la Junta de Estudiantes será totalmente incompatible con el disfrute de becas de colaboración con la Junta de Estudiantes u otro tipo de ayudas que para la misma finalidad se puedan establecer.

Artículo 14

En las reuniones del Pleno, salvo que en la convocatoria enviada a los miembros se disponga lo contrario, podrán participar, en calidad de invitados, con autorización previa de su Presidente, una vez que este haya consultado al Pleno, quienes no siendo miembros del mismo, tengan un interés legítimo en intervenir en la discusión de alguno de los temas que se vayan a tratar, o puedan contribuir al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones. Estas personas tendrán voz, pero en ningún caso tendrán voto y deberán salir de la sala durante las votaciones.

Artículo 15

El Pleno se habrá de reunir en sesión ordinaria una vez cada dos meses durante el periodo lectivo (10 meses). El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o lo acuerde la Comisión Ejecutiva. También podrán solicitar la convocatoria una quinta parte de los miembros del Pleno, que habrán de hacerlo mediante un escrito dirigido al Secretario o al Presidente de la Junta de Estudiantes.

Artículo 16

Los miembros del Pleno serán convocados por el Secretario de la Junta de Estudiantes, por orden del Presidente de la Junta de Estudiantes, con una antelación mínima de 7 días para las sesiones ordinarias y de 48 horas para las sesiones extraordinarias. En el caso de ausencia motivada del Secretario, el Pleno habrá de ser convocado por el Presidente de la Junta de Estudiantes respetando los mismos plazos. En el escrito de convocatoria habrán de constar todos los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 17

El Presidente podrá incorporar al orden del día de las reuniones aquellos puntos cuya inclusión le sea solicitada por escrito por un número nunca inferior a una quinta parte de los miembros del Pleno. En caso de que, estando presentes todos los miembros del Pleno de la Junta de Estudiantes, estos acordaran constituirse en sesión de trabajo por unanimidad sin que medie la convocatoria establecida en el artículo anterior, dicha reunión será considerada como válida a todos los efectos.

Artículo 18

A los efectos de toma de acuerdos y decisiones

- a) El Pleno se considerara válidamente constituido con la presencia del Presidente y del Secretario de la Junta de Estudiantes o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros en primera convocatoria.
- b) Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria, media hora más tarde con la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de los miembros presentes en ese momento.

Artículo 19

Para que un acuerdo sea válido, será necesario solamente el quórum anteriormente descrito.

Artículo 20

Todos los miembros del Pleno de la Junta de Estudiantes tendrán derecho de voz y de voto. Pudiendo hacerse uso de la delegación de voto de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 21

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en la sala ni abandonarla.

Artículo 22

La votación podrá ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- b) Ordinaria.
- c) Pública por llamamiento.
- d) Secreta.

Artículo 23

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición.

Artículo 24

La votación ordinaria se realizará levantándose de su asiento primero quienes aprueben, después quienes rechacen y, finalmente, los que se abstengan. El Presidente, o persona en quien delegue llevará a cabo el recuento, que será comunicado al Secretario para que dicho resultado sea incluido en el acta de la sesión.

Artículo 25

La votación pública por llamamiento, se efectuará nombrando el Presidente a cada uno de los miembros y expresando estos en voz alta el sentido de su voto

Artículo 26

La votación será secreta cuando lo solicite al menos una de las personas que tengan derecho a voto y, cuando se vote la elección o revocación de alguno de los cargos de la Junta de Estudiantes. La votación secreta se hará por papeletas selladas, habiéndose de depositar estas personalmente en una urna o similar que se hallará en la mesa presidencial.

Artículo 27

La mesa presidencial estará constituida por el Presidente, Vicepresidente/es el Secretario y el tesorero de la Junta de Estudiantes, o personas en quien deleguen.

Artículo 28

Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate, el presidente podrá dirimir el resultado con voto de calidad. Si el presidente no hiciera uso de dicho derecho, se efectuará otra votación, en la que si se produce un nuevo empate, se entenderá como rechazada la propuesta.

Una propuesta que haya sido rechazada por este motivo podrá ser presentada a votación en la siguiente sesión, salvo que se disponga otra cosa en este Reglamento o por el propio Pleno. Además de las actas, los acuerdos serán recogidos cronológicamente y enviados a todas las Delegaciones para que sean expuestos en los tabloneros de anuncios del Centro reservados a los órganos de representación estudiantil.

Artículo 29

Los acuerdos del Pleno serán vinculantes para todos los representantes estudiantiles de la Universidad de León.

Artículo 30

Si una Delegación de Estudiantes faltase a lo acordado por el Pleno en todo lo que afecte a Junta de Estudiantes, La Comisión Ejecutiva de la Junta de estudiantes comunicará por escrito a la misma el incumplimiento. Ésta deberá subsanar la situación antes del término del plazo dado para la ejecución del acuerdo cuando éste se tomó, y atendiendo a sus fines. Si el acuerdo, por su naturaleza, no tuviese término de tiempo concreto para su ejecución, deberá ser atendido en el plazo razonable de un mes.

Artículo 31

Los estudiantes miembros del Consejo de Gobierno que cesasen en su condición como tales serán relevados en el Pleno por los que vinieren a sustituirles.

Artículo 32

En el seno del Pleno de la Junta de Estudiantes todos sus miembros son independientes, con capacidad de decisión y contarán cada uno de ellos con derecho a voto, siendo éste personal.

Artículo 33

Son derechos de todos los miembros del Pleno:

- a) Ser elector y elegible para todos los cargos y responsabilidades de la Junta de Estudiantes, según lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Hacer uso de la palabra e intervenir conforme a las normas de convivencia, buenas costumbres y, en su caso, las normas de funcionamiento que para tales fines puedan regir.
- c) Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre su actuación e intervenciones que estime oportunas.
- d) Recibir información y explicaciones de cualquier otra instancia de la Junta de Estudiantes cuando así lo soliciten.

e) Acceder libremente a las dependencias, material, archivos, documentación e infraestructuras de la Junta de Estudiantes, previa solicitud por escrito siempre y cuando no haga un uso indebido de ellos y no interfiera en el transcurso normal de las actividades del mismo.

f) Incluir puntos en el Orden del Día de las siguientes sesiones del Pleno con anterioridad a que éstas hayan sido convocadas.

g) A ser dispensados de sus obligaciones discentes, entre las que se incluyen la concurrencia a pruebas de evaluación, cuando estas coincidan con el ejercicio de la representación en aquellos órganos y cargos de representación y/o gobierno para los que hubieran sido elegidos.

h) A en caso de ser propuesto para una revocación, ser informado de tal asunto con una anterioridad de 72 horas antes de la celebración del pleno extraordinario decisorio de dicha revocación.

i) A defenderse, si lo considera oportuno, de forma oral o escrita, siendo esta última leída por el Secretario del Pleno, de la justificación obligatoria por parte del presidente de la propuesta de revocación, antes de la realización de la votación en el Pleno

Artículo 34

Serán obligaciones de los miembros del Pleno:

a) Asistir a TODAS las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias del Pleno, y a las Comisiones de las cuales formen parte. Justificando la no asistencia a dichas reuniones.

b) Canalizar los intereses y defender las propuestas de sus representados.

c) Ejercer la labor y las responsabilidades para las cuales fuesen elegidos o designados de forma eficaz y diligente.

d) Cuidar y hacer buen uso de los locales, material, documentación, etc., que les sean confiados en el ejercicio de sus funciones como miembros del Pleno de la Junta de Estudiantes.

e) Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos del Pleno de la Junta de Estudiantes.

f) Transmitir el sentir y defender la opinión de sus representados, y a su vez explicar y rendir cuentas ante estos de su actuación en el Pleno de la Junta de Estudiantes.

g) Mantener informado al resto de miembros del Pleno de las actuaciones que lleven a cabo en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 35

Los miembros del Pleno cesarán cuando cesen las causas por las cuales pertenezcan a la Junta de Estudiantes, es decir:

- a) que ya no se den las condiciones referidas en el artículo 9 y que determinan tal condición, sin que esto afecte a su normal funcionamiento.
- b) Dimisión. Por renuncia del miembro ante la Secretaría de la Junta de Estudiantes.
- c) Revocación.
- d) Incapacidad sobrevenida, ausencia prolongada, ausencia a más de tres sesiones del Pleno.
- e) Por actuaciones manifiestamente deshonrosas o contrarias al interés del alumnado en general.
- f) Pérdida de la condición de representante.
- g) Pérdida de la condición de estudiante de la ULE.
- h) La falta de asistencia con regularidad a las sesiones del Pleno y a las comisiones para las cuales resulten elegidos. Dicha ausencia de regularidad se determinará por la Comisión Ejecutiva tras la consulta de las actas de las sesiones del Pleno.

Artículo 36

Son puntos obligados del Orden del día para cualquier sesión ordinaria, el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y las de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, el informe del estado de ejecución de acuerdos y propuestas por parte de la Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo o Delegados especiales, el informe de órganos de gobierno y representación, y el de ruegos y preguntas.

Artículo 37

No se podrán tratar en el Pleno asuntos que no se encuentren incluidos en el Orden del Día, excepto aquellos que, dada su urgencia, estimen oportuno dos tercios de los presentes.

Artículo 38

Las reuniones no podrán convocarse:

a) Si son ordinarias del Pleno ni en fines de semana o días festivos ni durante el mes de Agosto y los periodos vacacionales correspondientes a Navidades y Semana Santa, al igual que tampoco durante el periodo de exámenes establecido en el calendario.

b) En caso de tratarse de reunión extraordinaria, ni en días festivos, ni en periodos vacacionales correspondientes a navidades y Semana Santa, ni en el mes de Agosto, pero si dentro del periodo Septiembre- Julio incluidos periodos de exámenes. La Presidencia velará por no perjudicar a ningún miembro en la elección de la fecha del pleno extraordinario.

Artículo 39

El Pleno podrá decidir crear comisiones para asuntos concretos. Los miembros de las comisiones habrán de ser preferentemente miembros del Pleno o de no ser así, tener la aprobación de este. Se podrán crear cuantas comisiones se estimen convenientes, a las que se concederá un plazo determinado para llevar a cabo sus funciones, sin tener este una duración superior a 6 meses salvo en casos excepcionales que habrán de ser aprobados por mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno y con la aprobación del Vicerrectorado de Estudiantes.

Artículo 40

Las comisiones se podrán crear a propuesta de cualquier miembro de la Junta de Estudiantes, para resolver y/o gestionar algún asunto concreto. Las comisiones estarán constituidas por un número impar de miembros con un mínimo de 5 de entre los cuales el de menor edad como Secretario teniendo que ser obligatoriamente alguno de sus componentes miembro de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Estudiantes, que actuara como presidente de la comisión.

COMISION EJECUTIVA

Artículo 41

Existirá una única comisión permanente, llamada Comisión Ejecutiva, que será el órgano de gestión de la Junta de Estudiantes y de ejecución de los acuerdos y decisiones del Pleno.

Artículo 42

La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente de la Junta de Estudiantes, el/los Vicepresidente/s, el Secretario, el Tesorero y al menos tres Consejeros, que serán propuestos por el Presidente, ratificados por el pleno en votación secreta e individual, siendo

elegidos entre los miembros del Pleno. Su composición tendrá siempre número impar.

Artículo 42

La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente cuando decida el Presidente o al menos una quinta parte de los miembros de esta.

Artículo 43

La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente con una antelación mínima de 48 horas para las sesiones ordinarias y de 24 horas para las extraordinarias. En el escrito de convocatoria constarán todos los puntos del orden del día. El envío del escrito de convocatoria podrá ser omitido si así lo acuerdan por unanimidad los miembros de La Comisión Ejecutiva en alguna de sus reuniones previas. El Presidente podrá incorporar al orden del día de las reuniones aquellos puntos cuya inclusión sea solicitada mediante escrito por, al menos, la quinta parte de sus miembros.

En el caso de que se haya acordado prescindir del escrito de convocatoria, se deberá convocar a los miembros telefónicamente, vía email, o personalmente, respetando los plazos anteriormente citados.

Artículo 44

En caso de que, estando presentes todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida en el artículo anterior, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Artículo 45

La Comisión Ejecutiva se considerará válidamente constituida con la presencia del Presidente, del Secretario o, quienes les sustituyan y, al menos la mitad de sus miembros. Para la validez de los acuerdos será necesaria la aprobación por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 46

Tanto en el caso del Pleno, como de la Comisión Ejecutiva, cuando se habla de personas que sustituyan al Presidente y al Secretario, éstas habrán de ser necesariamente el Vicepresidente en el caso de ausencia del Presidente y, el miembro de menor edad de La Comisión Ejecutiva en caso de ausencia del Secretario.

Artículo 47

Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) La ejecución, representación y gestión de las decisiones y voluntad del Pleno.

- b) Informar al Pleno de sus reuniones, decisiones y gestión general.
- c) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles menores al 10% del presupuesto anual.
- d) Ser informada por los distintos cargos de la Junta de Estudiantes de sus actuaciones, aprobándolas si procede.
- e) Todas aquellas que le delegue el Pleno u otra autoridad académica de la Universidad de León

Artículo 48

Los miembros de La Comisión Ejecutiva cesarán cuando cesen las causas por las cuales pertenecen al Pleno de la Junta de Estudiantes, recogidas en el artículo 35 del presente reglamento.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ESTUDIANTES

Artículo 49

El Presidente será elegido por el Pleno de la Junta de Estudiantes y ostentará la máxima representación de los estudiantes ante cualquier instancia universitaria. Será el único que podrá utilizar el nombre de la Junta de Estudiantes, rindiendo cuentas de esta utilización ante el Pleno.

Artículo 50

Serán las funciones del Presidente de la Junta de Estudiantes:

- a) Suscribir y dar el visto bueno a las actas y cuantos documentos expida la comisión Ejecutiva.
- b) Servir como interlocutor del colectivo estudiantil de toda la Universidad ante el Rectorado, órganos de gobierno y el resto de autoridades y cargos académicos que estén en el ámbito de actuación de la Comisión Ejecutiva.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de La Comisión Ejecutiva moderar y dirigir los debates, así como regular las intervenciones en el seno de las mismas con sujeción al presente y, en su caso, las normas de funcionamiento interno que se aprueben.
- d) Coordinar la labor del resto de cargos de la Junta de Estudiantes.
- e) Presentar, al final de su ejercicio, un informe de su gestión ante el Pleno.

- f) Ordenar al Secretario convocar las reuniones del Pleno, así como fijar su orden del día.
- g) Proponer al Pleno de la Junta de Estudiantes el nombramiento de uno o dos Vicepresidente/s.
- h) Proponer al pleno el nombramiento de los consejeros tras su elección como presidente.
- i) Velar por el cumplimiento de los fines de la Junta de Estudiantes.
- j) Cualquier otra que delegue en él el Pleno de la Junta de Estudiantes o el la Comisión Ejecutiva.

EL/LOS VICEPRESIDENTE/S DE LA JUNTA DE ESTUDIANTES

Artículo 51

En el desempeño de sus funciones, el Presidente de la Junta de Estudiantes, contará con el auxilio de uno o dos Vicepresidente/s, que podrán no ser miembros del Pleno, y que deberá gozar de su entera confianza, pero ratificado por el Pleno. El Vicepresidente tendrá voz y no voto dentro del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, a excepción de que ejerza en funciones de Presidente.

Artículo 52

Serán funciones del Vicepresidente de la Junta de Estudiantes:

- a) Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b) Ocupar la Presidencia en funciones siempre que sea necesario por ausencia del Presidente, que deberá estar justificada.
- c) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente de la Junta de Estudiantes.
- d) El Vicepresidente cesará en su cargo siempre que lo haga el Presidente que lo nombró.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE ESTUDIANTES

Artículo 53

El Secretario, elegido por el Pleno de entre sus miembros, asiste al Presidente de la Junta de Estudiantes en las tareas de organización y administración normativa de esta.

Artículo 54

Serán funciones del Secretario de la Junta de Estudiantes:

- a) Ejercer la labor fedataria de los actos y acuerdos tanto del Pleno como

de la Comisión Ejecutiva y, de cualquier reunión o evento en que sea solicitada su presencia por el presidente.

b) Levantar, suscribir, guardar y clasificar las actas de todas las sesiones del Pleno de la Junta de Estudiantes y de la Comisión Ejecutiva.

c) El Secretario deberá dar publicidad y velar por el cumplimiento de todos y cada uno de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, siempre que no le sea atribuida esta competencia a ningún otro órgano.

d) Enviar convocatoria junto con el orden del día de las diferentes sesiones a los miembros del Pleno.

e) Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las diferentes comisiones que se formen en el seno de la Junta de Estudiantes.

f) Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos, libros, sellos y Registro de la Junta de Estudiantes.

g) Comparar la normativa de la Junta de estudiantes con la de órganos análogos de otras universidades españolas y procurar que esta se encuentre actualizada.

h) 08. Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las Comisiones de Trabajo

i) Expedir todas aquellas certificaciones que sean competencia de la Junta de Estudiantes. En ausencia del Secretario esta competencia solo podrá ser realizada por el Presidente de la Junta de Estudiantes.

EL TESORERO DE LA JUNTA DE ESTUDIANTES

Artículo 55

El tesorero de la Junta de Estudiantes habrá de ser elegido por y entre los miembros del Pleno.

Artículo 56

Serán funciones del Tesorero de la Junta de Estudiantes:

a) Llevar la contabilidad de la Junta de Estudiantes y sus cuentas, sin perjuicio del control que compete al Vicerrectorado de Estudiantes ni al resto de servicios de Contabilidad y Tesorería de la Universidad de León.

b) Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la Junta de Estudiantes y liberar junto al Presidente las partidas económicas que correspondan.

c) Encargarse de la gestión económica de la Junta de Estudiantes y velar por que los gastos que apruebe el Pleno no excedan de la cuantía que se especifique.

d) Presentar al Pleno, siempre que le sea requerido, un informe económico,

y redactar anualmente una memoria de gastos y balance económico del ejercicio correspondiente.

e) Conservar copia de todas las facturas y memoria justificativa de todos los gastos realizados por la Junta de Estudiantes.

LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE ESTUDIANTES

Artículo 57

Las Consejerías estarán formadas por un Consejero propuesto por el presidente y ratificado por el Pleno de entre los miembros del Pleno. Para la realización de las tareas que tenga encomendadas podrá contar con la ayuda de uno o dos Viceconsejero/s que deberán ser propuestos a la Comisión Ejecutiva de la Junta de Estudiantes para su ratificación y posteriormente, presentados ante el pleno, al que pasaran a formar parte, con voz pero sin voto, no entrando a formar parte del quórum.

Artículo 58

Serán funciones de los Consejeros de la Junta de Estudiantes:

- a) La ejecución de las decisiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva y su gestión dentro del marco de su propia Consejería.
- b) Informar de su actuación a la Comisión Ejecutiva.
- c) Elegir y coordinar libremente la actuación de su/s Viceconsejero/s.
- d) Cualquier otra función que les sea delegada por el Pleno de la Junta de Estudiantes o la Comisión Ejecutiva de esta.

Artículo 59

Los Consejeros deberán, en todo caso, rendir cuentas de su gestión ante el Presidente de la Junta de Estudiantes, la Comisión Ejecutiva y el Pleno de la Junta de Estudiantes. Así mismo, deberán rendir cuenta de la acción de sus Viceconsejeros como si fuese la suya propia.

TITULO IV: FINANCIACION DE LA JUNTA DE ESTUDIANTES

Artículo 60

La Junta de Estudiantes goza de un presupuesto propio. La Junta de Estudiantes gestionará sus gastos con autonomía, sin perjuicio de la debida justificación de los mismos.

Artículo 61

La Junta de Estudiantes se financiará mediante:

- a) La asignación presupuestaria con la que le dote anualmente la

Universidad de León.

- b) Con las aportaciones de entidades públicas o privadas a la Universidad de León o a la Propia Junta de Estudiantes destinadas a este fin.
- c) El rendimiento de sus propias actividades sin ánimo de lucro

Artículo 62

Corresponderá al Tesorero de la Junta de Estudiantes la elaboración de un proyecto anual de presupuesto, que someterá a la aprobación del Pleno, pudiendo presentarse enmiendas al proyecto presentado por el Tesorero.

Artículo 63

El presupuesto de la Junta de Estudiantes será público y comprenderá una previsión de los gastos que se realizarán a lo largo del ejercicio económico, así como los ingresos previsibles para el mismo.

TITULO IV: DE LA MOCION DE CENSURA, REVOCACION Y CUESTION DE CONFIANZA

DE LA MOCION DE CENSURA

Artículo 64

El Pleno podrá plantear la moción de censura al Presidente y a cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva

- a) La moción de censura, que habrá de ser presentada por, al menos, un tercio de los componentes del Pleno, y habrá de ser votada entre ocho y treinta días a partir del momento de su presentación, habrá de incluir un programa y un candidato al cargo
- b) Para la aprobación de la moción de censura deben estar presentes, al menos, la mitad de los miembros del pleno
- c) La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en el pleno
- d) En la votación de la moción de censura no se podrá hacer uso de la delegación de voto
- e) Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra moción hasta que transcurran al menos tres meses

DE LA REVOCACIÓN

Artículo 65

El Presidente por motivos debidamente justificados, los cuales han de ser la falta en sus obligaciones plasmadas en este reglamento, podrá proponer la revocación de cualquier miembro del Pleno, o Comisión Ejecutiva a excepción de los miembros natos.

Para hacerlo, convocará un Pleno extraordinario, con un único punto del orden del día llamado Solicitud de revocación de miembros del Pleno de junta de Estudiantes. En él, el Presidente tendrá que justificar su propuesta, y proponer votación secreta por cada uno de los miembros a revocar tras un tiempo de defensa por parte de la persona implicada si ésta decide ejercer este derecho.

Se entenderá como aceptada la revocación con la mayoría simple de los presentes.

DE LA CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 66

El Presidente puede plantear ante el Pleno de la Junta de Estudiantes la cuestión confianza sobre su programa y/o actuación. Se entenderá otorgada la confianza cuando de vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno. En la votación de una cuestión de confianza no se podrá hacer uso de la delegación de voto.

TITULO V: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 67

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente. Para la reforma del presente reglamento los pasos a seguir son los siguientes:

1. Presentación de una propuesta con texto alternativo al actual.
2. Se convocara una reunión extraordinaria a tal efecto.
3. Se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de los miembros del pleno de Junta de Estudiantes.
4. Sera necesario el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión.
5. Sera elevado al Consejo de Gobierno de la Universidad de León para su posterior ratificación.
6. La vigencia del reglamento será como mínimo de dos cursos académicos antes de plantear una nueva reforma salvo que la conveniencia o necesidad de la reforma venga motivada o impuesta por una norma de rango superior.

TITULO VI: DEL PROCESO ELECTORAL DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 68

El Presidente saliente o en su caso el Presidente de la Junta Electoral Central de la Universidad de León en la Sesión constitutiva incluirá un punto del orden del día denominado "Creación de la Mesa de Edad y convocatoria de elecciones".

Artículo 69

La mesa de Edad estará compuesta por un Presidente y un Secretario, que serán de los miembros presentes en la sala, el mayor en edad ejerciendo de Presidente y el menor en edad ejerciendo de Secretario.

Artículo 70

El presidente declarará abierto el periodo electoral y se debatirán las mejores fechas para la realización del Pleno Electoral. Se han de cumplir en todo caso los plazos estipulados en el artículo 71 del presente reglamento.

DE LOS PLAZOS

Artículo 71

Se abrirá un periodo de presentación de candidatos desde el mismo día del pleno de constitución hasta las 12h. del 7º día hábil tras él. Las candidaturas se harán vía Registro General de la universidad a la ATT. Del Vicerrectorado de Estudiantes.

La Mesa de Edad, ayudada por la Ejecutiva Saliente, se encargará de enviar el listado de candidaturas a todos los miembros del Pleno de Junta de Estudiantes con derecho a voto.

Tras la publicación de los mismos se abrirá un periodo de dos días hábiles para la presentación de reclamaciones a las candidaturas, que habrán de hacerse por Registro General de la Universidad a la atención del Vicerrectorado de Estudiantes.

La mesa de Edad tendrá un día hábil para evaluar las reclamaciones, y tras ello hará pública por todos los medios posibles la proclamación de candidatos a Presidencia, Secretaría y Tesorería de la Junta de Estudiantes.

Desde la publicación definitiva de los candidatos se abrirá un periodo de no menos de 7 días hábiles para el envío de votos por correo, los cuales se dirigirán al Registro General de la Universidad de León a la atención del Vicerrectorado de Estudiantes.

Tras los presentes plazos y el día acordado por el pleno se realizará el Pleno Extraordinario Electoral, convocado por la Mesa de Edad con la inclusión de los siguientes puntos del orden del día:

- a) Presentación de candidatos.
- b) Explicación de programas electorales.
 - c) Elección Presidencia.
 - d) Elección Secretaría.
 - e) Elección Tesorería.
- f) Proclamación final de resultados.
- g) Ruegos y preguntas

Artículo 72

De todo este proceso levantará acta el Secretario de la Mesa de Edad, siendo él quien firme el acta de las dos sesiones.

Artículo 73

En caso de no haber candidatos, se abrirá un plazo extraordinario dentro del pleno electoral para la presentación de candidaturas.

TITULO VII: DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION TRANSITORIA

Los actuales miembros de la Comisión Ejecutiva mantendrán sus cargos hasta que finalice su mandato

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Reglamento de Junta de Estudiantes aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León el día 5/7/2005 y todas aquellas normativas que contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la ULE.

En todo lo no expuesto en este reglamento, se atiende a normas superiores de la Universidad de León, Comunidad Autónoma de Castilla y León, y del Reino de España.